

No. 939

STAPLES

Anatolio  
Macedo

En el partido de las Lajas a  
diez y seis de Julio de mil ochocientos  
veintidós y tres ante el Cap.<sup>n</sup> mar-  
guero y los de asistencia D. Prando  
Celaya y D. Emilio Hernandez y  
al efecto juraron fidelidad con-  
juntos con unánime consentimiento  
e inviolable que por sabere capti-  
vos en España se le mita a go-  
bernar de un clero afortunado con  
dando que los tres las veces de inter-  
prete publico y digo a que el Amara  
el Macedo de Macedo en su vein-  
dad no sabe de treinta y tres años  
de edad y profeso de Cristo quien  
fue examinado el mes de siguiente  
Preguntado cuanto tiempo ha en el  
a esta Isla de un pais, digo: que  
hace un mes y medio en un  
mes a esta Isla  
Preguntado como se llama su patria  
no se donde reside, digo: que no  
sabe como se llama y vive un  
lejo por que como nuevo  
vengo al punto donde a  
Preguntado cuanto tiempo ha que  
a gobernar y por que motivo, digo:

hau como veinte y cinco dias  
refoget por que a demas  
suas trabas que le dan a el  
y sus compañeros no le pagan  
por dinero

Preguntado por donde se manifiesta  
tan tan contratas que le fueron  
recogidas con un correspondiente  
numero de lato, para que  
diga qual respectiva, despues de  
examinados, espues que la marca  
de un los numeros, dos y tercien-  
tos siete es la que respectiva  
se responde que lo otro es la cantidad  
de la ley y con formal proceso  
con el interprete al uno de un punto  
de que se supiere, al tiempo de  
firmar espues que no se dio y  
lo uno otro interprete

江多内宗者

Ante

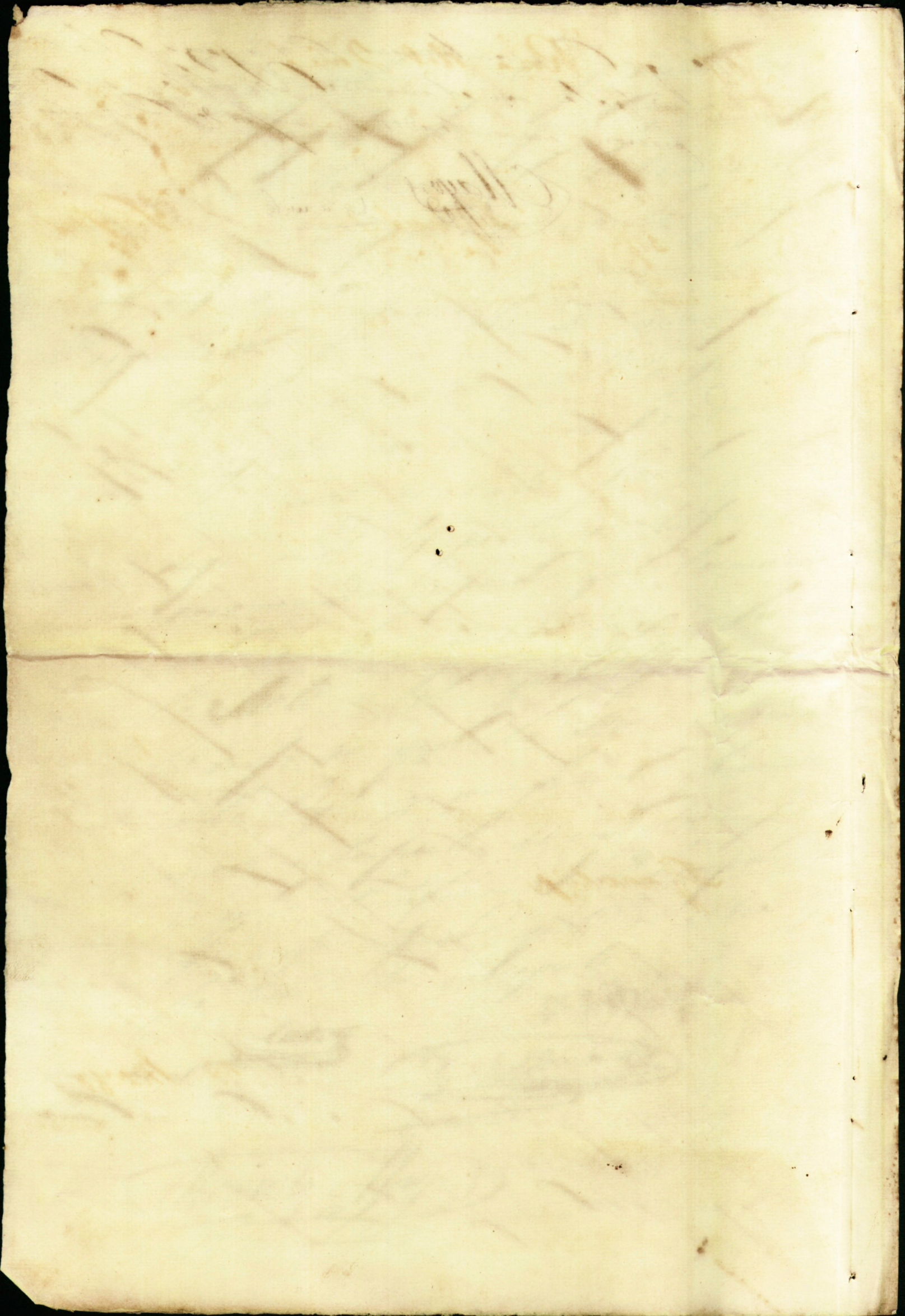
Enrichellmann

Arrendo Mayors

Ho

La: qual a continuacion a a gaza das  
contrata com el numero de lista qual  
foron encontrados en un fer de Pulperia

Mayors  
Eximando



*Rosa del Sur*  
**CONTRATA**

*Macao*

Conste por este documento que yo *Pyralis* natural del pueblo de *Sagun* en China de edad de *34* años, he convenido con los Señores TUTION E HIJO, Agentes de LA COMPANIA DE HACENDADOS de la HABANA, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:—

- 1.ª Me comprometo a trabajar en la Ysla de CUBA, a las órdenes de dichos Señores, o de cualquiera otra persona a quien traspasen esta Contrata por voluntad y mi consentimiento.
- 2.ª Esta Contrata durará ocho (8) años que principián a contarse desde el dia que entre a servir siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta que pasen ocho (8) dias despues de mi restablecimiento.
- 3.ª Trabajaré en todas las faenas que allí se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones, ya en casas particulares para el servicio doméstico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias &c. En fin cualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que me dedique el patrono.
- 4.ª Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si mi conueniere siempre que no sea destinado al servicio doméstico en cuyo caso me sujetaré á las costumbres del Pais.
- 5.ª Las horas de trabajo no podrán pasar de 12 por término medio de las 24 del dia, salvo siempre el servicio doméstico y el interior en las casas de campo, pero si por conveniencia del patrono excediese el trabajo de las 12 horas en algunos dias se me compensará el aumento con una disminucion igual en otros.
- 6.ª Quedo obligado a sujetarme á la disciplina de la finca, taller ó establecimiento a que se me destine.

- Los Señores TUTION E HIJO, Agentes de LA COMPANIA DE HACENDADOS se obligan a su vez a lo siguiente:—
- I. A que desde el dia en que principie a contarse los ocho (8) años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos (\$4) fuertes Españoles ó su equivalente en oro ó plata al mes, el mismo que dichos Señores me garantizan y aseguran por cada mes de los ocho (8) años de mi Contrata.
  - II. A que se me suministre de alimento cada dia ocho (8) onzas de carne salada y dos y media libras (2½ lb) de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.
  - III. A que durante mi enfermedad se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mi mal reclame, asi como los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion esijan por qualquier tiempo que duren. Y mi salario continuará asi mismo salvo que mi enfermedad hubiese sido adquirida por mi culpa.
  - IV. A que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.
  - V. Será de cuenta de los mismos Señores, y por la de quien corresponda mi pasaje hasta la HABANA y mi manutencion abordo.
  - VI. Los mismos Señores me adelantarán la cantidad de ocho pesos (\$8) fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viaje que voy a emprender, la misma que satisfaré en la HABANA a la órden de dichos Señores con un peso (\$1) al mes, que se descontará de mi salario por la persona a quien fuese traspasada esta Contrata, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacermene descuento alguno.
  - VII. A darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios, el dia de mi embarque.
  - VIII. A que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de CUBA.
  - IX. A que transcurridos los ocho (8) años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto, para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, qualquiera deudas, empeños ó compromiso que hubiera contraido.
- DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la sexta cláusula la suma de pesos ocho (\$8) mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha cláusula.

YO *Pyralis* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta ser mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de CUBA; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta Contrata.

QUEDO impuesto en que terminado el tiempo de mi empeño como trabajador no podré permanecer en la Ysla de CUBA, sino contratado de nuevo con el mismo caracter, como aprendiz ó oficial bajo la responsabilidad de un maestro ó como destinado á la agricultura ó criado doméstico garantido por mi amo, debiendo en otro caso salir de la Ysla á mis espensas, consintiendo en ser apremiado á hacerlo á los dos meses de terminada mi Contrata.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma, hemos leído por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contrahido mutuamente afin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda argüirse ignorancia ni haber lugar a reclamaciones, excepto en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones en esta Contrata.

En fé de lo qual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes en MACAO, *23* de *Marzo* 1872

Los Agentes

*[Signature]*

P.p. Procurador dos Negocios Sinicos.

*Tution e hijo*

Macao fecha ut supra  
 Con mi intervencion  
 p. a. del Consul de España  
 El Vice Consul

*[Signature]* Superintendente de Emigração

Typographia de J. DA SILVA.

*Don M. de...*

**LA COMPANIA DE HACENDADOS** Cede y traspasa esta Contrata con todos sus derechos y obligaciones a favor de

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

HABANA, de

187

Por LA COMPANIA DE HACENDADOS

*[Faint handwritten marks]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten marks]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten marks]*

K

Registado na Procuratura dos Negocios Sinicos,

Macao, 23 de *Junho* de 1872.

合

同

立合同人 *李乃基* 在中國

村人氏年方

歲今有亞灣拿

啞哩喇公司之代辦人度東及子與我說合搭其所僱之船前往該埠當工所有條款開列於左○一言明在咕吧島僱工聽從該啞哩喇公司指使如本行將合同轉交別行之人我亦應允聽從別人使令○二僱工以八年為期自到咕吧本人身上無病即于作工之日起計年限若身有病不能作工自當俟身愈八日後起計○三所有城內城外無論何工或田畝或村庄或家中使喚或行內用工或磨房或園圃或養馬或種架非各項工程指不盡名悉皆聽從指使○四凡遇禮拜日期即為停工之日可任工人作自己之工以為益但若在家中使喚即禮拜日亦要做東家之工要照該處規矩而行○五每日二十四點鐘其作工之時不得踰十二點鐘之外但其工若為家務庄中之事不論何事聽從而作如有日工夫多要做過十二點鐘之外則須於別日做少工夫以准折○六不論我在何處做工夫總要遵依此處規矩○啞哩喇公司之代辦人度東及子言明各款列後○一八年之期按照合同於何日起計其工銀每月呂宋成員銀四員或給金值銀四大員該先翁所担保即于此日起計按月照給以滿期毫無拖欠○二每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅半均係好肉可養人之物○三凡遇有病不論日子多少事主務必送入醫院令醫生看病施藥病愈方止但其病若係由作工而致並非自作之孽事主仍不得將工銀扣除○四每年給衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○五往亞灣拿所有在船食用等費均該先翁等自出○六該先翁務必先給該工人銀八員如或給金亦抵銀八員之數以為預備行李及各樣費用以便行船俟到亞灣拿執合同人將先給之銀每月扣回工銀一員至扣足八員即止不得藉端將工銀多除○七下船之日給工人衣服三套已及各項使用什物不在扣工銀之內○八我在咕吧傭工應受此處法度保護於我○九滿八年工期任由我作工人自便經營事主萬不得托言欠銀及有約各等名色延日推月強留作工○今言明按照第六款收到洋銀八員正俟到咕吧必照第六款給回○今言明日後雖知或訪聞咕吧工人及奴才等工銀比我所得更多但我將來照約必受事主利益不少則工銀雖為薄少亦無岐異必須再打合同所定工銀而已該工人做滿合同之期不得住留在咕吧埠如再在咕吧住留今惟依合同仍作舊業或習學工或受事主担保或僱工不論作田畝抑在家中使喚俱要事頭担保若該工人不依此而行則限以自滿之日兩個月後必要該工人自出使費遷出咕吧埠○除上各款外現又言明一家子未盡押之先業已逐款究明朗讀因此二家於合同內彼此所許者無不了悉一切日後萬不能翻詞不知再有他說若有不遵者難免置議○恐口無憑二家立此合同當中簽名交執為據

同治十一年二月十九日

立合同人在澳門畫押



Está conforme

Signal de

Interprete



22  
L. 100





que a V. M. S. ad  
Lagos Julio 16 de 1873

R. C. H.  
Wm. C. Carter

Los Cor. Fut. del  
a cinco pesos

18 Julio 73

En el encargo del depósito de  
benjamin para de alto en el  
al asiático Marcelo que se enun-  
tra agregado en los trabajos del  
de los Lajas desde el diez y seis del  
actual. Cinco y seis Julio de.

Cinco y seis de Setiembre 1873.

Al encargado del Depo-  
sito para que manifieste  
si el asiático Marcelo, se  
ha contratado para los tra-  
bajos de la Trocha del Nari.

Shi

Por Coronel Jefe de Gobierno

El asiático Marcelo  
que alude este expediente.

